

PRECIOS DEL PERIODICO.

En la Capital. 1 peso.
 Provincias. 9 reales.
 Fuera de Filipinas 1 peso sin franqueo.)

Pago anticipado y en sencillo.



ADVERTENCIA.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que deberá remitirse firmado á la redacción antes del medio día.

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

CAPITAL.
 Imprenta del Boletín oficial de Filipinas.
PROVINCIAS DE VISAYAS.
 Cebú El Sr. Gobernador.
 Zamboanga D. José Juan Saracho.
 Capiz El Sr. Gobernador.
 Antique El Sr. Gobernador.
 Misamis El Sr. Gobernador.
 Surigao El Sr. Gobernador.
 Iloilo D. Vicente Rico.
 Isla de Negros D. Francisco Suarez.

PROVINCIAS DEL NORTE.
 Bulacan Fr. Paulino Díez.
 Pampanga D. José Martínez.
 Pangasinan D. Julian Cáceres.
 Ilocos Sur D. Marcelino Resurrección.
 Ilocos Norte D. José Picó.
 Nueva Ecija
 Nueva Vizcaya El Sr. Gobernador.
 Cagayan
 Bataan D. Miguel Ayastui.
 Zambales
 Union D. Felipe Santiago Gonzalez.

PROVINCIAS DEL SUR.
 El Administrador de Rentas.
 D. Joaquín J. Menez.
 D. Cándido López Díaz.
 D. Federico de la Matia.
 D. Félix Dayot.
 El Sr. Gobernador.
 D. Ramon Dizon.
 El Sr. Comandante P. y M.

SECCION OFICIAL.

SUPERIOR GOBIERNO DE FILIPINAS.

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO DE FILIPINAS.—Sección de Hacienda pública.—Por la primera Secretaria de Estado encargada del despacho de los Negocios de Ultramar se comunicó á la Superintendencia con fecha 31 de Marzo de 1856 la Real orden siguiente: «Esmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—A fin de dotar á los Gobernadores Capitanes Generales de Ultramar de los medios de acción necesarios y convenientes al ejercicio de su autoridad Superior, evitando entorpecimientos funestos al interés del Estado; y para asegurar el órden económico-Fiscal, en aquellas provincias, las condiciones de independencia administrativa que ha menester para funcionar con regularidad y provechoso resultado, des pues de oída la Junta consultiva y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: ARTICULO PRIMERO Los Capitanes Generales Gobernadores ejercerán en concepto de Superintendentes, respecto de la Administración rentística, la alta Intervención gubernamental, que debe corresponderles como autoridades superiores de las provincias de Ultramar. ARTICULO SEGUNDO Para el conveniente y regular ejercicio de sus funciones en el órden económico-Fiscal les son atribuidas las facultades siguientes: primera. El nombramiento, ó

propuesta en su caso al Gobierno, para todos los empleos de Hacienda mediante presentación de la Intendencia hecha á esta á su vez por las oficinas generales: segunda. La remoción ó propuestas de separación en su caso al Gobierno de los empleados del ramo, previa formación de expediente, en que deberán informar la Intendencia y el Jefe de la oficina en que sirva el interesado: tercera. La suspensión de todo funcionario desde el último oficial de Hacienda hasta el Intendente, dando cuenta al Gobierno y con el dictámen del Real Acuerdo siempre que recaiga en funcionarios dotados con el sueldo de cuatro mil pesos en adelante en la Isla de Cuba, dos mil en Puerto Rico y de tres mil en Filipinas: cuarta. El amplio ejercicio del Veto en todas las resoluciones de la Intendencia que, ó por su carácter general ó por su especial índole puedan comprometer el órden ó los intereses públicos, dando cuenta razonada y documentada al Gobierno para su resolución definitiva, la cual será siempre de despacho preferente: quinta. La aprobación á propuesta de la Intendencia del órden de los pagos y demás concerniente al movimiento de fondos del Tesoro con sujeción á instrucciones vigentes: sexta. La reclamación de todos los informes que necesiten y juzguen oportuno pedir á la Intendencia y oficinas de Hacienda: sétima. La designación de comisionados Visitadores de que crean conveniente valerse en casos especiales para depurar hechos y averiguar el estado de dependencias de Hacienda ó situación de algun ramo rentístico: octava. La expedición del cúmplase á todos los decretos

y órdenes del Gobierno: novena. El despacho de la correspondencia con el Gobierno: décima. La iniciativa y propuesta al Gobierno de toda reforma ó novedad que estimen oportunas. ARTICULO TERCERO. La dirección y gestión de la Hacienda pública corresponde á los Intendentes, quedando constituida su autoridad con todas las atribuciones que en lo económico-Fiscal con fiere la legislación vigente á Intendentes y Superintendentes de Ultramar excepto las que, con arreglo á los artículos anteriores, se declaran propias de los Capitanes Generales Gobernadores. ARTICULO CUARTO. Los Intendentes darán semanalmente cuenta á los Gobernadores por medio de Índice de todo su despacho para que la Autoridad Superior pueda ejercitar las atribuciones que le competen en virtud de las disposiciones primera, segunda, tercera y cuarta del artículo segundo del presente decreto. ARTICULO QUINTO. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y que se opongan á las preceptuadas por el presente Decreto. Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.—De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.» Habiéndose cumplimentado en 12 de Agosto de 1856 y hallándose hoy vigente en todas sus partes, de órden del Esmo. Sr. Gobernador Superintendente se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Manila 26 de Junio de 1857.—El Secretario, José J. de Elizaga.

PARTE ECLESIASTICA.

Día 27 de Junio.

SAN ZOILO MARTIR.

Vivia San Zoilo en Córdoba, su patria natal, cuando empezaba á ejercer sus rigores en España la persecucion sangrienta promovida por los Emperadores Diocleciano y Maximiliano. Como Zoilo era caballero principal de Córdoba, dió principio la persecucion por él con el doble intento de que si des-fallecia en la fé, otros muchos le seguirian, ó que si persistia en su confesion, los tormentos servirian á los demás de escarmiento. Presentáronle al Prefecto, y habiendo procurado ganarle con promesas, obsequios y buenos modales, nuestro Santo respondió que no abandonaba la fé de Jesucristo, hijo de Dios, que habia muerto en una cruz por salvar á los hombres. Diéronle crueles azotes, y despedazaron sus carnes con garfios; pero el Santo decía. *Cuanto mas despedazan mi cuerpo, mas seguro tengo mi eterno bien.* Oyendo esto el tirano mandó abrir al santo por las espaldas y sacar los riñones, mas viendo que aun vivia á pesar de tal tormento, cogió la espada lleno de ira y acometiendo al ilustre confesor, por sí mismo le cortó la cabeza en 27 de Junio del año 303 ó 308.

SANTO DE MAÑANA.

SAN SERENO Y COMPAÑEROS MARTIRES.

PARTE MILITAR Y DE MARINA.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 26 de Junio de 1857.

El Esmo. Sr. Capitan general ha recibido las dos Reales órdenes que siguen la 1.ª fecha 28 de Febrero del corriente y la 2.ª del 21 de Marzo del mismo año.

ella se acusa, se agita, se arrodilla, se vuelve á levantar; con el ruido mas leve se le agolpa la sangre en el corazon, le ahoga y la abrasa, pero al instante se hiela con el silencio que sigue, y está casi en la agonía. Para seberto mas pronto, quisiera salir corriendo á recibir al ejército; pero en el mismo instante espantada porque se acerca la noticia, huye al sitio mas retirado de su habitacion. Al mismo tiempo una mano bien conocida llama á la puerta; es el arzobispo de Tiro; no sabe si ha de abrir; dos veces se acerca, y dos veces cae sin fuerzas en el asiento. En fin, tranquilizada por su debilidad misma, que no la permite creer que sobreviva á la pérdida de sus esperanzas, se siente con valor para saber la desgracia que ha de acarrear su muerte, y con mano trémula y los ojos bajos abre al arzobispo, semejante á una víctima que se aparta por no leer en la frente de su juez la sentencia que la va á condenar.—Regójate, hija mia, le dice Guillermo, porque los cristianos son vencedores.

Ella le mira, y ve resplandecer en su frente un apacible contento; vuelve á esperar de nuevo, pero antes de regocijarse, aguarda que el arzobispo le diga alguna cosa mas.—Tu hermano ha vencido á los infieles, añade; en este momento Cesaréa es nuestra.

La virgen no le responde todavía, porque el arzobispo no le ha dicho bajo de qué banderas ha peleado Malek-Adhel. Calla, porque teme mostrar demasiado amor al pronunciar el nombre que ocupa todo su corazon, y que ha de causar solo la alegría ó el dolor de la noticia que acaban de anunciarla; pero apesar del pudor de su silencio, hallan sus miradas; la incertidumbre, la ansiedad que manifiestan, han revelado al arzobispo que la victoria de los cristianos nada le importa si no la deben á Malek-Adhel. Guillermo vitupera su debilidad, y no quiere participar de ella, sin embargo, puesto que su felicidad pende de una palabra, y esta de él, no la hará esperar; pero queriendo purificar, por decirlo así, el júbilo de Matilde adhiriéndole á la idea de Dios, añade:—Si, hija mia, Ricardo es dueño de Cesaréa, y el Eterno ha movido el corazon de Malek-Adhel; estas dos conquistas importantes nos muestran su poder y su misericordia, y nos prueban que de él solo proceden todos los bienes, y que él solo debe ser nuestro objeto y nuestra esperanza.

no comprende qué agitación desconocida oprimiendo su corazon hace temblar su acento. Sin poder hablar abre los brazos á su hermano, y Malek-Adhel se arroja en ellos.—¡Ah! Saladino, le dice, ¿has podido creer que el amigo de tu infancia ha deseado abandonarte, y ha concebido la idea de venderte?—Ahora le veria yo mismo y no lo creería, exclama el sultan. ¡Oh Malek-Adhel! si has cometido algunas faltas yo las olvido; ojalá puedas tu olvidar tambien la venganza con que he querido castigarte.

Dice así, y estrecha en su corazon á un hermano que ama: este responde á su ternura, y durante algunos momentos pierde la memoria de su amor, ó no se acuerda de él sino para aplaudirse por no haberle obedecido. Conmovido el ejército de su santa y fraternal amistad celebra su reconciliacion con gritos de alegría, y por órden de Saladino mismo los soldados de Malek-Adhel se mezclan y confunden con los suyos, con el fin de ignorar siempre cuales fueron los musulmanes que osaron tomar las armas contra él.

Los dos hermanos están igualmente impacientes por hallarse solos: se preguntan y se esplican. Saladino escucha la relación de todo lo que ha pasado en Damietta: ve que Malek-Adhel ha querido obedecer; que á pesar de sus órdenes partió la reina, y se quedó la princesa, pero cuando oye que le ha enviado un esclavo, encargado de comunicarle aquel gran acaecimiento, exclama:—Yo no le he visto: ningún mensaje he recibido de tu parte; y confieso que ese silencio extraordinario que justificaba todas las acusaciones de Metchub, fué la única causa que me obligó á creerlas.

Entonces comprende Malek-Adhel la cólera de su hermano: todas las apariencias le han pintado tan culpable, que él mismo conoce que perdonándole sin oírle, se ha manifestado Saladino muy indulgente. A los ruegos de este, continúa su relación: le refiere las escenas del desierto, y su noble franqueza no oculta que en el momento de morir, las lágrimas de Matilde le habian hecho infiel á Mahomet.—Pero si las seducciones de aquella criatura celestial han alterado mi creencia, añadió, puedo jurarte, que no alterarán mi celo para con mi país, ni mi fidelidad para contigo. Confieso que contiene el amor un poder terrible en mi corazon; pero tu has visto hoy que no debilitaba mi brazo cuando se trataba de defender el honor de tus armas.—Escucha, repuso el sultan: te he oido y no te hallo culpable; si la

1.º Esmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por el Capitan graduado D. Francisco Rosell y Cabar Teniente del Batallon provincial de Calatayud, solicitando se le devuelva el resguardo original del depósito que en la Caja general de los del Reino verificó con arreglo al Real Decreto de 50 de Octubre de 1853, al solicitar Real licencia para contraer matrimonio con Doña Petra Tomás y Andrés; en vista de que por la regla 2.ª artículo 5.º de dicho Real Decreto está terminantemente prevenido que esta clase de depósitos se devolverá á los interesados, previa Real orden que se pasará por este Ministerio al de Hacienda, sin cuyo requisito ninguno se podrá levantar, y de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 40 del actual, se ha servido S. M. mandar se entregue al recurrente el documento original que reclama, á fin de que lo presente al cobrar los intereses del Capital, cuya circunstancia exige el artículo 27 del reglamento espedido en 44 de Octubre de 1852, para la administracion contabilidad y orden interior de la citada Caja general de depósitos, sirviendo esta medida de regla general para lo sucesivo. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que cuando las respectivas autoridades cursen instancias sobre Real licencia para casamiento de Oficiales subalternos que hayan de justificar la dote prevenida, exijan de los interesados, que además de los documentos de reglamento y la carta de pago original de resguardo del Depósito de la dote, acompañen testimonio de esta, ó bien copia autorizada del Comisario de Guerra con objeto de que quede en el respectivo expediente, y pueda devolverse original al comunicar la Real orden relativa al permiso que soliciten. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

2.º Esmo. Sr.—Habiéndose observado en algunas causas falladas en Consejo de Guerra de Oficiales generales que el Presidente y Vocales que han pronunciado la sentencia han incurrido en la falta de no haber escrito de su puño y letra su voto respectivo, y como esta práctica no solo carece de autorizacion en el Ejército, sino que es contraria á lo expresamente prevenido en el Real orden de 5 de Noviembre de 1751 y en los artículos 43 y 54, título 5.º tratado 8.º de las ordenanzas, cuyas prescripciones son extensivas á los Consejos de Guerra de Oficiales generales, pudiendo solo tolerarse, en los raros casos que suelen ocurrir, el que cuando un Vocal no lo pueda ejecutar por sí escriba otro su voto, pero de ningun modo que se emplee para ello á persona alguna, ni aun al Secretario de la misma causa, el cual únicamente está autorizado para escribir la sentencia al tenor que el Fiscal, le dicte; la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que el Presidente y Vocales de los Consejos de Guerra de Oficiales generales tienen tambien el deber de escribir de su puño el voto que hubiesen pronunciado. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de hoy para conocimiento del Ejército.—El Coronel Geffé de E. M., José Ferrater.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 AL 27 DE JUNIO DE 1857.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Manuel Crisobal.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Agustín Lopez.—Para Arroceros. El Sr. Coronel graduado Teniente Coronel efectivo D. Gabriel de Llamas.
PARADA.—Los Cuerpos de la guarnicion a proporcion de sus fuerzas. Rondas, Borbon núm. 8. Visita de Hospital y provisiones, Rey núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, Rey núm. 1.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Pliego de condiciones á que deberán sujetarse los navieros que contraten el servicio de conduccion de doscientos cincuenta toneladas de carbon de piedra al puerto de Cebú, é igual número al de Iloilo, para el reposito de los Depósitos establecidos en dichos puntos con destino á los vapores de guerra del Apostadero.

1.º Será obligacion del rematante venir á cargar el espresado combustible á Depósito del mismo que tiene establecida la Marina en Cañacao, siendo de cuenta de la misma la conduccion desde el propio Depósito abordo del buque con los auxilios de gente y lanchones del Arsenal.

2.º El rematante se hará cargo del número de toneladas que reciba mediante vuelta de guia que por triplicado le será espedida, poniendo en una el recibo la cual devolverá al Guarda-almacen general del espresado Arsenal á cuyo cargo se halla el espresado carbon y conservando las otras dos que deberá presentar en el punto de su destino en una de las cuales exigirá la torna-guia, para justificar la entrega, mediante la cual, le será satisfecho á su regreso el importe por remate este servicio.

3.º El espresado combustible, deberá pasarse abordo del buque que deba conducirlo pasándolo antes por criba, para que todo él ó su mayor parte resulte de terron grueso, y esté esento de polvo ó garbillo.

4.º Será de cuenta de la Marina, á la llegada del buque que conduzca el carbon á los citados puertos de Cebú é Iloilo, el transportarlo desde aquel á los Depósitos allí establecidos.

5.º El tipo bajo el que se abrirá remate ante la Junta Económica del Apostadero será el de dos pesos por tonelada de las que deben conducirse á Iloilo y dos y medio pesos para Cebú, en inteligencia que dicho tipo es el estimado como máximum para la licitacion en cantidad descendente.

Lo que se anuncia al público, de órden del Sr. Comandante general de este Apostadero, para que las personas que quieran hacer proposiciones, pueden concurrir á la Comandancia general del Ramo, situada á la bajada del puente del Trozo de este pueblo de Biondo, donde se verificará el remate, el juéves dos de Julio próximo á la una de la tarde. Escribania de Marina y Junio 26 de 1857.—Eduardo Oigado. 5

PARTE JUDICIAL.

Yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario interino del Real Acuerdo, certifico: que con fecha 20 del actual se ha dirigido á todas las Justicias de este territorio la siguiente circular: = SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS. = Dada cuenta al Real Acuerdo en el celebrado en 29 de Abril último de una comunicacion del Superior Gobierno de estas Islas de 21 del mismo en la que se trasladó la Real orden espedida por el Ministerio de Estado en 7 de Octubre anterior y por la cual se hacen extensivas á todos los dominios de España las reglas sobre abintestatos de extranjeros prescritas en el artículo 28 del Real decreto de estrangería de 47 de Noviembre de 1852, se acordó lo siguiente:

«Guárdese, cúmplase y ejecútase lo dispuesto por S. M.; agréguese al cedulaario la Soberana disposicion que trasladó el Sr. Presidente y los documentos que á la vez acompaña y comuníquese todo á las Justicias del territorio de esta Audiencia por circular que se insertará tambien en el Boletín Oficial.» = Sres. Galiano, Miramon, Castilla, Bravo, Paez.

Lo que cumpliendo con lo dispuesto por S. A. traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos acompañándole adjunta copia de la comunicacion del Sr. Presidente en que se inserta la Real orden citada y de los documentos espresados en ella.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 20 de Junio de 1857. = Cosme Señorán. = Sr. etc...

Copias que se citan. = Superior Gobierno de Filipinas. = Por la Direccion general de Ultramar se me ha comunicado con fecha 50 de Enero último, la Real orden siguiente: = Esmo. Sr. = El Sr. Ministro de Estado dice con fecha 28 del actual al de Estado y Ultramar lo que sigue: = En 7 de Octubre último se dijo á V. E. lo siguiente: = En vista de la comunicacion de V. E. fecha 45 de Setiembre próximo pasado, relativa á la aplicacion en las provincias de Ultramar, de lo prescrito sobre abintestatos de extranjeros que ocurran en la Península por Real decreto de estrangería de 47 de Noviembre de 1852 en su artículo 28, se ha dirigido al cuerpo diplomático extranjero residente en esta Corte una nota circular de que acompaño V. E. copia, manifestando que en lo sucesivo se observarán en todos los dominios de España las mismas reglas respecto del indicado punto de los abintestatos y testamentarias de súbditos de otros países. = De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su citado oficio, rogándole se sirva comunicar á la brevedad posible las órdenes oportunas ó las autoridades superiores de todas las provincias de Ultramar para evitar las dificultades que pudieran nacer de llegar la disposicion á que se ha hecho referencia á conocimiento de los Agentes consulares extranjeros residentes en ellas antes que al de dichas autoridades. = Y habiendo manifestado el Ministro de S. M. Británica en esta Corte que tenia noticia de que las autoridades de Cuba no habian recibido aun las órdenes necesarias para poner en ejecucion dichas medidas, S. M. se ha servido

disponer que lo haga presente á V. E. á fin de que se comuniquen las indicadas órdenes por el próximo correo en caso de no haberse hecho anteriormente. = De Real orden lo digo á V. E. con inclusion del documento que se cita para los efectos indicados. = De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Estado y Ultramar lo traslado á V. E. con copia de la circular adjunta para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y habiéndola mandado guardar cumplir y ejecutar por decreto de la fecha lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando en copia la nota venida con la misma Soberana disposicion y artículo 28 del Real decreto de estrangería de 47 de Noviembre de 1852 que en ella se cita y á fin de que se sirvan comunicarla á todos los Jueces dependientes de su jurisdiccion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 24 de Abril de 1857. = Fernando de Norzagaray.

Secretaría del Gobierno Superior Político de las Islas Filipinas. = Primera Secretaría de Estado. = Ultramar: Primera Secretaría de Estado. = Direccion Comercial. = Palacio 7 de Octubre de 1856. = Muy señor mio: con el fin de evitar las contestaciones que frecuentemente se promueven entre los Cónsules extranjeros establecidos en la isla de Cuba y las autoridades locales de aquella provincia Ultramarina sobre la intervencion de los primeros en los abintestatos de sus respectivos nacionales que ocurren en dicho territorio, se ha dispuesto que lo provisto sobre este punto por el Real decreto de estrangería de 47 de Noviembre de 1852 en su artículo 28 solo en la Península, tenga tambien completa aplicacion en los dominios españoles de Ultramar. = Por consiguiente, en todos los casos de fallecimiento abintestado de súbditos extranjeros domiciliados ó transeuntes en dichos dominios, la autoridad local de acuerdo con el Cónsul de la nacion del finado formará el inventario de los bienes y efectos y adoptará las disposiciones convenientes para que estén en segura custodia hasta la presentacion del heredero legítimo ó de quien legalmente le represente. En tales sucesiones intestadas como tambien en las testamentarias, los Tribunales del pais solo conocerán de las reclamaciones que ocurran sobre embargo de bienes para pago de acreedores y cualquiera otra que tenga por objeto el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas en España ó á favor de súbditos españoles; pero entonces y así mismo cuando por la multitud de créditos pasivos se declara el abintestado de un súbdito extranjero en concurso general de acreedores ó por otro concepto dicho abintestado adquiere carácter contencioso, las autoridades locales obrarán por sí y en uso de su jurisdiccion con arreglo á derecho, limitándose el Cónsul de la nacion del difunto á representar los herederos ausentes, menores ó incapacitados, como lo haria cualquier persona provista de poder legal en forma. = Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. rogándole se sirva participarlo á su gobierno que no dudo sabrá apreciar las miras conciliadoras que han animado al de S. M. al adoptar la medida de

reina de Inglaterra ha regresado al campo de los Cruzados, solo puedo acusar de ello al artificio de la princesa Matilde; y enviando á esta, me has evitado una crueldad que hubiera deslustrado mi gloria: en fin, defendiendo tu vida contra Metchub, has hecho mas que conservar mi imperio, porque me has conservado á mi amigo: hubiera sido muy grato para mí el perdonarte; pero nada te tengo que perdonar... ¡Qué digo! en el momento mismo en que yo acababa de ordenar tu muerte ¿no has salvado mi ejército y mi vida? No hallo mas que un medio de cumplir contigo, que es darte la hermosura que amas, acepta el trono de Jerusalem, coloca en él contigo á la princesa de Inglaterra que traiga en dote á Tolemaida, y que, satisfechos los Cruzados al ver una reina de su sangre y de su religion reinan en la Judea, se vuelvan al fin á su Europa. Tú permanecerás siempre servidor de Mahomet y amigo de tu hermano: unidos por el cariño, por las opiniones y por la gloria, la santidad de nuestros vínculos servirá de ejemplo á las naciones, y entonces podrá Saladino morir en paz.—Sabia ya que eras tan magnánimo y generoso, responde Malek-Adhel en la efusion de su gratitud, que lo que haces hoy me conmueve, pero no me admira. Saladino, acepto tus dones para que me unan mas estrechamente todavía, si es posible, á tus intereses y á mis deberes; acepto el trono que me ofreces para ser el primero de tus tributarios y darte una nueva prenda de mi fidelidad llamándote mi bienhechor. El príncipe queria llevar él mismo al campo de los Cruzados las proposiciones de Saladino; pero este se opuso á ello, porque no quiere que su hermano humille la arrogancia mahometana y el orgullo del trono, tomando el título de embajador cerca de los reyes cristianos. Ordena tambien al que confiere tan eminente dignidad, que no se presente en el campo de Tolemaida sino rodeado de aquella pompa oriental, que retardará su marcha sin duda, pero que manifestará mejor la importancia de su mision y la grandeza del soberano que representa.

CAPITULO XXXI.

EN tanto que el sultan ordena los preparativos de aquella solemne embajada, tan lentos para Malek Adhel, aunque los apresura con toda la actividad que puede inspirar el mas violento amor al carácter mas ardiente, la noticia precipitada de la toma de Cesaréa acaba de llegar al campo de los Cruzados.

Cuando el príncipe de Tarento llegó al son de los clarines y trompetas, y rodeado de la multitud de prisioneros que conducia, Matilde estaba sola en su oratorio: oye aquella señal del regreso del ejército, y produce en su corazon un mortal espanto: va á saber á qué partido se ha agregado Malek-Adhel, de lo cual depende su destino: esta es la sentencia de su vida, y las esperanzas que habia alimentado hasta aquel momento, se disipan para dar lugar al temor. Olvida el amor del príncipe, los juramentos del desierto, en fin, todo lo que puede tranquilizarla, para no acordarse sino del valor con que se ha separado dos veces de ella. Si su imaginacion la pinta la impresion que la fé de Cristo hizo en el alma del héroe, solo es para vituperar á esta fé, de que la faltaban aquellas luces vivas y penetrantes que no permiten dudar. Sin embargo, el momento de la acusacion se desvanece al instante con el del arrepentimiento:

dejo hecho mención. Aprovecho etc. = conforme. = Hay una rúbrica. = Es copia. = El Director general. = Diaz de Argüelles. = Es copia. = Elizaga. =
 Secretaría del Gobierno Superior Político de las Islas Filipinas. = Artículo 28. En los abintestatos de los extranjeros domiciliados y transeúntes, la autoridad local, de acuerdo con el Cónsul de la nación del finado, formará el inventario de los bienes y efectos, y adoptará las disposiciones convenientes para que estén en segura custodia hasta que se presente el heredero legítimo, ó la persona que legalmente le represente. = Así en este caso como en los de sucesiones testamentarias, solo comparecerán los Tribunales de las reclamaciones que ocurran sobre embargo de bienes de acreedores y cualquiera otro que tenga por objeto el cumplimiento de las obligaciones ó responsabilidades contraídas en España ó á favor de súbditos españoles. = Es copia. = Elizaga = Y para su insercion en el Boletín oficial libro la presente en Manila á 25 de Junio de 1857. = Cosme Señorán.

Yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario interino del Real Acuerdo, certifico que con fecha 22 del actual se ha dirigido á todas las Justicias de este territorio la siguiente circular: = SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS. = El Excmo. Sr. Gobernador Presidente ha dirigido á este Superior Tribunal la comunicacion siguiente:

«Superior Gobierno de Filipinas. = Por el Ministro de Estado y Ultramar se me ha comunicado con fecha 4.º de Abril último la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = Conforándose la Reina con lo consultado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien aprobar el auto acordado por esa Audiencia en 24 de Julio próximo pasado, respecto al modo de admitir las apelaciones en general, como benéfico á los litigantes y oportuno para la mas pronta y recta Administracion de justicia. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y demás efectos oportunos y convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 5 de Junio de 1857. = Fernando de Norzagaray. = Señores Regentes y Oidores de esta Real Audiencia.»

Y habiéndose dado cuenta al Real Acuerdo en el celebrado en seis del actual se sirvió S. A. proveer el auto que dice así: = «Guárdese y cúmplase lo dispuesto por S. M.: agréguese al cedula de la Real orden y acordado que se cita y comuníquese por circular á todas las Justicias insertándose en el Boletín Oficial. Así lo acordaron y firmaron = Señores Galiano, Aguirre Miramon, Castilla, Brabo, Paez.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos acompañándole copia certificada del Acordado á que la espresada Real orden se contrae y rogándole se sirva acusarme el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 22 de Junio de 1857. = Cosme Señorán. = Sr. etc. =

Copia del acordado que se cita. = Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. Los Sres. que lo componen y al margen se espresan. Dijeron: Elevése al Supremo Gobierno una respetuosa y sentida esposicion manifestándole la necesidad imperiosa que hay en concepto del Acuerdo, de reformar el orden de sustanciacion seguido en este Superior Tribunal en materia de apelaciones admitidas en un solo efecto, de su primir en todo caso el dilatorio é inútil trámite de justificacion de mejora y de dar reglas á los Jueces sobre el orden de admitir las apelaciones de toda clase, dictándose las disposiciones siguientes.

1.º Las apelaciones tanto en uno como en ambos efectos se admitirán siempre mandándose en el mismo auto citar y emplazar á las partes con apercibimiento de estados y designacion de un término proporcionado segun las distancias para que se presten en esta Superioridad. De esta disposicion se exceptúan únicamente las que los Jueces de esta Capital oigan en solo el efecto devolutivo respecto á las cuales se estará á lo que ordena la ley 22 título 8 libro 5 de la Recopilacion de Indias.

2.º En todos los casos de admision de apelaciones se omitirá el trámite de justificacion de mejora, disponiéndose al proveer sobre el recurso que se libre á la parte certificacion relativa de los lugares conducentes ó compulsas íntegra, elevar los autos originales ó que el actuario ocurra á esta Real Audiencia á hacer relacion, segun lo que proceda, y á la vez se fijará por los Jueces un término prudencial para estender dichos atestados ó para poner los autos en el correo, teniendo en cuenta las demás ocupaciones de los Escribanos y el perjuicio que la demora puede irrogar á los interesados.

3.º Siendo de cargo de las partes facilitar el papel necesario ó aprontar el porte del correo para que pueda tener lugar la última prescripcion de la regla anterior, los Escribanos cuidarán de requerirlas al efecto y si fueren omisas, informarán al Juzgado para la providencia que corresponda y poner á cubierto su responsabilidad.

4.º La sustanciacion de las apelaciones admitidas en un solo efecto por los Juzgados de provincia se reducirá á la entrega de autos á las partes para instruccion, por término de

tercero dia y sin mas trámites se procederá á la vista citándose oportunamente para que puedan hallarse presentes á ella. Así lo acordaron y firmaron. = Y para su insercion en el Boletín oficial libro la presente en Manila á 25 de Junio de 1857. = Cosme Señorán.

PARTE DE OFICINAS DE HACIENDA Y RENTAS.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS. = La persona, que en esta Capital, represente en virtud de poderes á Don Emilio de Carles, Gobernador M. y P. de la provincia de Iloilo, se servirá acudir á esta Direccion general, donde se le enterará de un asunto perteneciente á su representado.

Binondo 25 de Junio de 1857. = Santiago García Salas. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Ciriano Bautista para que dentro de nueve dias contados desde la fecha se presente ante dicho Señor para los descargos en la reclamacion que le hace el Tribunal mayor de Cuentas sobre descubierto que le resulta como verdadero responsable en la suma de 248 ps. 2 rs. y 28 mrs. por suministros hechos á chinos naufragos en la provincia de Cagayan.

Escribanía de Real Hacienda de Manila y Junio 25 de 1857. = Manuel Marzano. 5

Se anuncia al público que el dia 50 del actual á las doce de su mañana, se sacará á subasta ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, la contrata de adquisicion de doscientas cuarenta mesas de elaboracion para la fabrica de la Princesa en Malabon bajo el tipo en progresion descendente de cuatro ps. y cuatro rs mesa y con sugencion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la espresada Intendencia. Los que gusten hacer este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Escribanía de Hacienda y Junio 25 de 1857. = Manuel Marzano. 2

Se anuncia al público que el dia 50 del actual á las doce de su mañana, se sacará á subasta ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, la contrata de adquisicion de sesenta canastos que se necesitan para la fabrica de la Princesa en Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de 42 rs. uno, y con sugencion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la espresada Intendencia. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Escribanía de Hacienda y Junio 25 de 1857. = Manuel Marzano. 2

JUNTA DE COMERCIO.

Declaradas vacantes, por decreto de 8 del corriente del Excmo. Sr. Gobernador Político Superior de las Islas, las Cátedras de Inglés y Francés, dotadas cada una con cuatrocientos pesos anuales, y debiendo proveerse por pública oposicion en sugetos idóneos que las sirvan, se anuncia al público para que los que se consideren en aptitud, se presenten con sus solicitudes dentro del término de treinta dias á contar de esta fecha, acercándose si gustan á esta Secretaría para imponerse previamente de las obligaciones y condiciones que prescribe el Reglamento.

Con la debida oportunidad se anuncia el dia, hora y sitio en que tendrán lugar los ejercicios de oposicion. Manila 11 de Junio de 1857. = El Secretario, José Corrales. 15

NOTICIAS DE EUROPA. ESPAÑA.

Leemos en la Gaceta de Madrid. De acuerdo con lo prevenido en el art. 44 del Real decreto de 14 del presente, publicado en la Gaceta de Madrid del mismo dia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instruccion de la misma fecha, inserta en la Gaceta de 15 del corriente para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la Península é Islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de formarle todos los auxilios que reclame este servicio. Madrid 17 de Marzo de 1857. = Seijas. = Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En el presupuesto de ingresos

del corriente año, mandado poner en ejecucion por Real decreto fecha 4 del actual, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se ha calculado á las Rentas estancadas un aumento de productos de 45.076.000 rs. Esta cifra, que se halla fundada en el progresivo aumento que de un año para otros se viene obteniendo á virtud del desarrollo de la riqueza pública y de los adelantos de la Administracion, auxiliada poderosamente por la vigilancia que emplea el cuerpo de Carabineros en la represion del contrabando, puede afectarse muy sensiblemente si la referida vigilancia se enerva, ó se introduce en el servicio la menor relajacion. Con el objeto de impedir estos males, que serian de la mayor trascendencia si el Gobierno no realizase en el presente año los recursos con que fundadamente cuenta para cubrir las obligaciones del Tesoro, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga V. E. á todos sus subordinados redoblen sus esfuerzos en la persecucion del fraude, para que extinguiéndose este, si fuese posible, puedan las rentas de estanco duplicar el aumento de los ingresos que se les ha estimado en el presupuesto del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857. = Barzanallana. = Sr. Inspector general de Carabineros del reino.

Imo. Sr.: Habiéndose calculado en el presupuesto de ingresos del corriente año, mandado poner en ejecucion por Real decreto de 4 del actual, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, que las rentas que están á cargo de esa Direccion general han de tener un aumento de productos sobre los ingresos que se calcularon en el presupuesto del año anterior de 43.076.000 rs. vn., la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que además de las disposiciones que V. I. tenga adoptadas para obtener aquel resultado, dicte nuevamente las necesarias, no solo para asegurarlas, sino, á ser posible, para aumentar mas todavia los valores de las rentas de estanco.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857. = Barzanallana. = Señor Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Imo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de una solicitud presentada por D. Antonio de Collantes y Bustamante, ha tenido á bien concederle autorizacion por el término de 15 meses para hacer los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Miranda de Ebro, empalme en Reinoso con el de Alar á Santander; entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho alguno contra el Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 45 de la ley general de ferro-carril.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á lo solicitado por el Conde de Miraflores de los Angeles concediéndole autorizacion por ocho meses para verificar los estudios de un ferro carril desde Utrera á la villa de Moron, pero en la inteligencia que no se le confiere por ella derecho alguno contra el Estado á tenor de lo prevenido, en el art. 45 de la ley general de ferro carriles. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. desestimar la instancia presentada por el Ayuntamiento de la expresada villa de Moron en solicitud de la misma autorizacion; y supuesto que ha reconocido, en union de varios vecinos y mayores contribuyentes, la necesidad de practicar estos estudios, puede cualquiera de estos últimos solicitarla por si en caso de no concepuer suficiente la concedida por la presente Real orden.

De la misma Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

ESTRANGERO.

La constitucion del nuevo Ministerio portugués es ya un hecho consumado. Segun noticias de Lisboa, que hemos recibido con fecha 15 del actual, el Gabinete se ha formado bajo la presidencia del Marques de Loulé del modo siguiente:

- Presidencia del Consejo, Reino y Extranjeros, Sr. Marques de Loulé.
 - Guerra y Marina, Sr. Vizconde de Sá.
 - Hacienda, Sr. Avila.
 - Justicia, Sr. Ferrer.
 - Obras públicas, Sr. Carlos Bento.
- El nuevo Ministerio se presentó en el mismo dia en la Cámara de Diputados, y tuvo despues una conferencia particular con los Representantes de la nacion. En ella fué interpellado familiarmente por el Sr. Fontes respecto á las medidas económicas, á lo que respondió el Sr. Avila prometiendo grandes reformas y fomento de las obras públicas.

La nueva Administracion manifestó allí mismo la idea de despachar las leyes mas urgentes, y dedicarse despues libremente á la organizacion de sus planes de gobierno

Los periódicos portugueses esperan ver sus actos para juzgar imparcialmente su marcha en la gerencia de los negocios públicos.

El Sr. Marques de Loulé, Presidente con las carteras de Negocios extranjeros y de Gobernacion, y el Vizconde de Sá de Bandeira con la de Marina en propiedad y la de Guerra interinamente, figuraban casi en los mismos puestos en el Ministerio que acabó; de suerte que esta mas bien puede considerarse reorganizacion que cambio completo de Gobierno.

El Sr. Ferrer, Catedrático de jurisprudencia en la Univesidad de Coimbra, que es la única de aquella nacion, ha tomado á su cargo la administracion de justicia.

Tambien el Sr. Carlos Bento pertenece al partido conservador, y es Ministro de Obras públicas.

El Sr. Antonio José d'Avila, que es Ministro de Hacienda, tuvo á su cargo la cartera de Hacienda bajo el Gobierno del Conde de Thomar.

Se hablaba en Paris, estos dias de que el Conde de Hatzfeld habia recibido las instrucciones que esperaba de Berlin, y por consiguiente que la conferencia para el arreglo del asunto de Neufchatel debe reunirse muy pronto. No sabemos lo que habrá de cierto sobre este punto, pero es el caso que algunas cartas extranjeras suponen que las instrucciones tiendan mas bien á retardar la solucion que á apresurarla, y que el Rey de Prusia suscita, con motivo de la renuncia de sus derechos, dificultades no previstas. Sin embargo, las causas á que se atribuye este cambio en las disposiciones conciliadoras de la corte de Berlin dan el derecho de dudar de la nueva actitud adoptada por el Gobierno prusiano.

En contradiccion á las noticias anteriores, hallamos en la Patrie de Paris una declaracion, que dice que las nuevas recibidas de Berlin presentan como inminente la solucion pacifica del asunto de Neufchatel; pues la Correspondencia prusiana da con este motivo explicaciones que hacen desaparecer todas las dudas emitidas por los periódicos extranjeros relativamente á las intenciones conciliadoras del Rey Federico Guillermo. Hablando dicho periódico de las dos primeras reuniones de la conferencia que se celebraron los dias 5 y 7 del actual para el arreglo de la diferencia, declara que la marcha adoptada por los Representantes de Austria, de Francia y de Inglaterra corresponde perfectamente á las miras que en todos sus actos diplomáticos se habia propuesto hacer prevalecer al Gabinete de Postdam.

De esta declaracion resulta que las negociaciones siguen ahora su curso bajo el secreto que convinieron guardar los Plenipotenciarios de las Potencias que fueron llamadas á participar de aquellas.

Las cartas de Persia no confirman la noticia de la marcha de las tropas inglesas al interior. En el campamento de Bushire se sufrían muchas enfermedades.

La noticia dada por el Diario de Constantinopla de la invasion de los rusos en el Bokhara no tiene fundamento; pero se confirma la mision de Bokhara á Constantinopla.

La Independencia belga publica las disposiciones que sirven de texto á la resolucion adoptada por el Consejo de Estado en la sesion celebrada en presencia del Emperador, y son las siguientes:

«Desde la promulgacion de la presente ley, los derechos establecidos por los artículos 44, 22, 27 y 31 de la ley de 5 de Junio de 1850 sobre las acciones y obligaciones de las sociedades, compañías y cualesquiera empresas comerciales, industriales ó civiles se convierten en un derecho único y obligatorio de 15 céntimos por 100 francos y por un año del capital de dichas acciones y obligaciones.

Este derecho será fijado para las sociedades que se creen en lo sucesivo durante los tres primeros años en las acciones segun el capital nominal y en las obligaciones segun la tarifa de la emision. Se percibirá en los años siguientes sobre el capital determinado de tres en tres años segun el curso medio de las acciones y obligaciones durante el periodo trienal anterior.

Para las sociedades creadas precedentemente á la promulgacion de la presente ley, el derecho será percibido durante el primer periodo trienal, segun el curso medio de los tres años anteriores. Si la sociedad no tiene tres años de existencia, el curso medio será establecido sobre el tiempo transcurrido desde su creacion.

El total del derecho proporcional recibido por las sociedades antiguas, en virtud del art. 44 de la ley de 8 de Junio de 1850, será imputado sobre los derechos que tengan que pagar en lo sucesivo en virtud del artículo anterior.

Las acciones y obligaciones emitidas por las sociedades ó compañías extranjeras serán sometidas en Francia á un derecho de timbre; cuyo precio no podrá exceder de 15 céntimos por 100 fr. y por año de su valor efectivo. Un reglamento de administracion pública determinará el modo de establecer y de percibir este derecho.»

AVISOS.

MARTILLO, CASA COMISION

F. BARRERA.

Para hoy sábado 27, de 7 1/2 a 10 de la noche, se rematarán varios efectos, muebles, carruajes y caballos.

Para el sábado 27 del corriente, se pondrá en pública almoneda la tienda de comestibles del finado chino Hon-Cuico en el sitio de Sto. Cristo de este pueblo.

Tribunal de Sangleyes y Junio 23 de 1857.

MARTILLO Y CASA DE COMISION

JOSE N. MOLINA.

Para el martes 30 del corriente de 7 1/2 a 9 de su noche, venderé sin reserva diferentes muebles y un surtido de varios efectos, tales como lámparas, quineros, relojes de pared, colchones de viento, una partida de tijeras grandes y pequeñas, una id. de jarcas de tó, una id. de pañuelos de lana, una id. de latas alimenticias de carne y pescado, una id. de papel de forrar habitaciones, una id. de papel continuo y catalán, una id. de magníficos sombreros de seda blancos y negros de felpa, una id. de bonitas sayas de Lagravé y seda con preciosos colores y listas de moda, una id. de pañuelos de gasa, una id. paraguas de algodón y preciosas sombrillas de seda, una id. elegantes telas de seda, dril de hilo y algodón para pantalones, una id. de c-ajas para obleas con almohadillos, una id. de cafeteros de oja de lata, una id. de albornotes sin virinas, una id. de gorras de paja para niños, una id. de varios libros españoles, carruajes, una araña y caballos.

Recomendamos al público la veracidad de los referidos efectos que lo podrán adquirir en grandes y pequeñas partidas en que se venderán para su mayor comodidad.

FONDA DE S. FERNANDO Y CARRUAGES DE ALQUILER DE A. MATEO.

Este establecimiento ha recibido por la fragata Napoleon, juegos completos de guarniciones bronceadas de Europa, y bruas para limpiar caballos; las que pone en venta a el público desde esta fecha, asegurándole su buena calidad.

Deseando este establecimiento evitar entorpecimientos a los Sres. que le honren con sus pedidos, en el pago de sus cuentas a fin de mes, por causa de la dificultad en los cambios, ha determinado el que suscribe, que se sirvan remitir el importe de lo que deseen, al mismo tiempo que hagan el pedido, en moneda que no exija cambio.

Esta medida, no comprende a los Sres. huéspedes ó abonados por mes, puesto que con estos tiene un convenio particular, el establecimiento. A. Mateo. 6

El que suscribe, tiene el honor de anunciar al público que habiendo concluido su establecimiento de tablería en Guano, junto al tuyo del Tanduv, ha reunido en él todos los materiales necesarios para la construcción de edificios de todas clases, como cal, ladrillos, piedras, tejas, baldosas etc. etc. y maderas de todas clases y dimensiones; por tanto los que gusten favorecerle con sus pedidos pueden estar seguros de la mayor eficacia y equidad.

En dicho establecimiento dara razon de una casa contigua que con todas las comodidades como aljibe y demas, se alquila en 14 pesos. Francisco Garcia Yau-Tienco. 3

En la casa núm. 2 calle de S. Juan de Dios, daran razon de quien copia toda clase de planos, sabe barnizarlos, forrarlos y puede dar noticias de varios planos del Archipiélago Filipino, muy necesario para el comercio; avisando con algunos días de anticipación, puede servir a gusto de quien le quiere ocupar. 3

El que quiere enagarrar un mapa del Archipiélago Filipino en punto mayor, acuda al Capitan Bibliotecario de este Ejército que suscribe F. Regino Mirares. 3

En la carrocería de la calle de Anloague, stramuros, fabrica y compone carruajes respondiendo por el término de un año para el cual se cuenta con maderas bien secas. 3

El que suscribe ha dejado en Setiembre del año próximo pasado en el pueblo de Tabuco de la provincia de Albay 33 damajuanas de anisado superior y como ha fallecido su encargado, me ha remitido en esta coarenta y cinco que le sobra; el que quiera tomar esta pequeña partida, lo dará a 9 pesos damajuana con el casco, en la casa de dos cuartos, frente de S. Fernando de la propiedad de D. Manuel Jimenez, dará razon de mi paradero. Ramon Saes. 2

PUESTO PUBLICO DE CAMBIO DE MONEDAS.

Desde el 25 del actual estará abierto en el Martillo de F. Barrera en donde se cambiará oro por plata y plata por oro en cualquiera cantidad, anunciándose oportunamente el precio. 1

LA AMERICA.

Crónica quincenal hispano-americana que publica en Madrid el Sr. Don Carlos Mon bajo la entendeda y hábil direccion del Sr. D. Ed. Asquerino con la colaboracion de varios otros principales escritores de la Peninsula.

Dicha publicacion se dirige mayormente para Ultramar y tiene por principal objeto ser el Eco del de los deseos y las aspiraciones del pueblo español en lo concerniente al Archipiélago Filipino y las Antillas, impulsando su progreso y protegiendo cuanto tienda a desarrollar sus inmensos gérmenes de riqueza.

La casa GUIBARD e HIJOS está autorizada para admitir suscripciones a este interesante periódico y de luego las personas que gusten favorecerlo pueden pasar a ver los dos primeros números que han salido a luz hasta la fecha.

Por ahora el precio de suscripcion a LA AMERICA es de 7 \$ por un semestre para Manila, y 8 \$ para provincias, donde alcanza el correo, en moneda que no exija cambio.

Se suplica a las personas a quienes lleven a vender un par de elegantes faroles plateados de carruaje que se sustrajeron la noche del 23 del actual de la casa núm. 25 de la calle de Palacio, tenga la bondad de relacionarlos y avisar a la espresada casa, donde lo gratificará y lo agradecerá. 2

COMPRAS Y VENTAS.

BOTICA DE D. JACOBO ZOBEL, MANILA. EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!!



PILDORAS HOLLOWAY.

¿PORQUÉ ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las pildoras Holloway, están especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las pildoras Holloway están expresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del genero humano ha hecho uso de estas pildoras; y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del hígado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMAS.

La mayor parte de los gobiernos, aun los mas despóticos, han abierto sus aduanas a la introduccion de estas pildoras, que han llegado en breve tiempo a convertirse en la medicina general de las masas; y las corporaciones facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropiadas para robustecer y dar vigor al sistema.

Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes:

Table with 3 columns: Enfermedades venereas, Lombrices de toda clase, and other ailments.

CAMBIO DE MONEDAS.

Calle Anloague núm. 5.

ONZAS DE ORO, hoy se compran a trece pesos cinco y cuartillo reales y venden a trece pesos y siete reales.

PUESTO PUBLICO DE CAMBIO DE MONEDAS, situado en la Escolta fabrica de jabones.

La plata continúa bajando por consiguiente hoy se toman las onzas a trece pesos cinco y cuartillo reales.

NOTA. Tambien se vende en este establecimiento azúcar refinado en pilones a real y medio libra.

CAMBIO DE MONEDA.

Almacen de papel calle Real de Manila.

ONZAS DE ORO, hoy se compran a trece pesos cinco y cuartillo reales.

Almacen VISTA ALEGRE, Muralloa.

Teñidos de Europa, tojos de perla a 2 rs., servilletas admascadas de Europa a 2 ps. docena, calconillos de punto a 2 rs. uno, camiset-s de punto de color a 4 rs., colchones de cotonia americana a 2 ps. uno. Tambien hay molineria, ajustada en trozos, tablas de suelo. 3

En la calle de Cabi do casa núm. 42, se vende un catre matrimonial con cabecezas, y todo de camagou. Tambien se vende un aparador. 3

En la calle del Arzobispo núm. 10, se venden varios muebles y un caballo de montar. 3

En la carrocería de la calle del Beaterio, intramuros, núm. 9, hay de venta un carruaje de muelles con su pareja y guarniciones. 2

Por marcharse a España sus dueños, se vende ó se arrienda por dos ó mas años la finca en que se halla establecida la panadería de Guano con una casa independiente y con todos los enseres que hoy tiene como son buenas máquinas y piedras para moler trigo etc. etc. en el concepto de que es la panadería mejor montada que existe en las islas y que puede cumplir con prontitud cuantos pedidos de pan y galleta se hagan por considerables que fuesen.

El establecimiento podrá verse a cualquiera hora y se admitirán proposiciones en la calle de Palacio núm. 35. 1

En la calle de Palacio núm. 6, se vende un hermoso caballo, mestizo Sidney y árabe, maestro para montar y para tirar de una araña y bueno para caballo de padre.—Se da en un precio arreglado. 2

ESTABLECIMIENTO DEL BUEN GUSTO EN LA ESCOLTA.

Se acaba de recibir semanarios ingleses con siete navajas, id. de dos con cajitas, payos de seda muy buenos, y otros artículos. 3

SUELAS IMPERMEABLES DE GUTTA PERCHA.

Son suaves y muy finas, del grosor poco mas del papel corriente.—Puestas entre suela y suela no permiten que se introduzca la menor humedad en el calzado, dando un calor agradable a la planta del pie.—Pero como para esta operacion hay que valerse del zapatero para evitarlo, hasta con recortar dichas suelas del tamaño interior del calzado, y colocadas sueltas en él; y aunque al calzado sea de la suela mas fina que usan las señoras, la suela de cuero se calará, pero no la de Gutta Percha y el pie no le será a recibir la menor humedad.—De este modo un mismo par puede servir para todos los calzados que tenga una persona.—Se venden en el martillo del Sr. Molina ó en la sombrerería del Madriñero, en la Escolta a 2 rs. par. 1

VILLA DE PARIS.

CALLE REAL DE MANILA.

Recibido últimamente.

Aderezos de oro con piedras y esmaltes.—Medios aderezos.—Anillos para señoras y caballeros.—Botonaduras para el pecho, de coral y esmaltes.—Crucecitas para el pecho, con perlas, piedras y esmaltes.—Lentes de plata dorada y última moda.—Id. con concha.—Antiparras para vista cansada miopes y natural.—Tafetan negro, de lo mejor que ha llegado a Manila, para vestidos y mantelitas.—Corbatas y chalinis de diferentes colores, (á lo Napoleon).—Muy elegantes sombreros adornados con el mayor gusto para niños y niñas.—Cortes de chalecos de seda.—Plumas metálicas premiadas en la esposicion (1856) —Cepillos para todos usos.—Juguetes muy caprichosos, de movimiento y cuerda.—Navajas para afeitar del acreditado fabricante Rodgers.—Tijeras muy finas para sombrear; id. para uñas; id. para costura.—Corta-plumas muy finos de 2, 3 y 4 hojas.—Sacos—maletas para viaje.—Papel satinado, blanco, azulado, de luto y rayado para cartas—Obleas de goma.—Cola de boca.—Goma para borrar.

Ricas esencias para perfumar el pañuelo.

Pachouly.—Mariscala.—Bergamota.—Rosa.—Milflores.—Miel de Inglaterra.—Capricho de amor.—Violeta.—Amor candoroso y otra infinidad de clases difíciles de enumerar.—Pomada muy fina.—Jabones superiores.—Bandolina.—Verdadero aceite de Macazar.—Polvos dentíficos.—Agua de colonia perfeccionada y de la mejor clase que se conoce.

PRODIGIOS DE LA QUIMICA

¡¡¡Ya no hay mas canas, ni mas morenas!!!

Se dará en castellano, el método para usar estos cosméticos que tanta aceptación tienen en Europa, tanto por su inocente composicion como por los buenos efectos que producen.

NOTA.—Los precios de la gran remesa de instrumentos para música militar últimamente recibidos no se han fijado, pero se asegura á los compradores que tomando por bandas, los precios serán mas baratos que en todos los demas almacenes, y siempre que la compra ascienda a \$ 100 se hará un descuento arreglado. 1

LEGITIMA GINEBRA.

Recibida de Batavia por el buque francés Sofia Cezard. Las personas que deseen comprar toda la partida ó parte de ella, pueden entenderse con el que suscribe, Barraca núm. 4. G. Dubost 15

Se venden Escriche en 5 tomos 47 pesos; Novísima recopilacion 6 tomos 18 ps.; Llamas leyes de toro 3 ps.; Pos-dilla leyes de id. 2 con cuatro; Goyena 9 tomos 11 ps.; Febrero 8 tomos 8 ps.; Zúñiga biblioteca judicial 3 tomos 3 ps.; Once volúmenes de tomos de decretos del año de 1833 en adelante 39 ps.; Posadilla práctica criminal 2 tomos 2 con cuatro; Elizondo 6 tomos 7 ps.; Besotani pruebas judiciales 3 tomos 3 ps.; Gomez Negro 1 con cuatro; Fox derecho natural 2 ps.; Velasco extracto de las partidas 3 ps.; Carbonero y sol extracto alfabético de decretos 3 ps.; Sala derecho real 2 ps.; Gorosabel código civil 1 peso; Devoli 2 ps.; Diccionario de la Academia 6 ps.; id. español-francés y francés-español 5 ps.; Gramática francesa 1 peso.

Tambien hay algunos muebles de alcoba ó cuarto; y un carruaje y una pareja de caballos. En Guano casa núm. 1. 3

Letras sobre Londres a seis meses vista por Martin Dyce y C.ª

Letras de Banco sobre Londres pagables en todas las provincias de España en cantidades que acomode á los tomadores a 15 y 30 días y á 6 meses vista. J. M. Tuason & C.ª 5

Se venden letras sobre Londres a 6 meses vista. Schwabe y C.ª

Letras de Banco sobre Londres 3 meses y a 30 dias vistas. Schwabe y C.ª

AVISO A LAS ELEGANTES.

Almacenes LA CIUDAD DE MANILA, Escolta. Aun quedan unas poquísimas sayas de gró de seda preciosos colores y listas de última moda de un lujo como hasta ahora no habian venido.

TEATRO ESPAÑOL DE SIBACON.

Gran funcion para el domingo 28 del corriente (si el tiempo lo permite).

Despues de la sinfonia se pondrá en escena el gran drama en tres actos del distinguido escritor español D. Ventura de la Vega, titulado:

LIONEL, EL MARINO

ó

EL FUEGO DEL CIELO.

El mérito que encierra este hermoso drama, no necesita mas encomio que el nombre de su autor.

Dará fin con la linda comedia de gracioso en un acto, nominada:

EL VIZCONDE BARTOLO.

A las 8.

Precios de las localidades.

Lunetas y galerias de 1.ª fila. 4 rs.

Palcos de seis asientos. 20 rs.

Galerias de 2.ª y 3.ª fila. 3 rs.

Entrada general. 4 1/2 rs.

NOTA.—La funcion que se suspendió el dia de la Natividad de San Juan, por causa del mal tiempo, se ejecutará el lunes 29 del corriente.

OTRA.—Se prepara para poner en escena a la mayor las producciones siguientes:

¡Es el Demonio! Cinco pies y tres pulgadas. El Corregidor de Madrid.

NAVEGACION.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

ENTRADA DE ALTA MAR.

Fragata inglesa Monsoon, de 1784 toneladas, procedente del Puerto de Adelayde en Australia, de donde salió el 15 del mes próximo pasado, su capitan Francis Wemyss, con 29 hombres de tripulacion, en lastre: consignada á los Sres. Ker y C.ª. Trae un paquete.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Zamboanga y Pollak, bergantin-goleta núm. 23 Casualidad, en 22 dias de navegacion, desde el primer punto, su cargamento efectos de su procedencia; consignado a D. Francisco Reyes, su patron D. José Brioso; conduce de pasajeros al subteniente D. Valentin Almirante del Regimiento Infantería de España núm. 5; D. Benito Legarda de Lens, Contador de la Aduana de Zamboanga; con un criado; D. Cosme de Ortuate, Ministro Intervenitor de Ejército y 7 chinos y de transporte 13 presos y 28 soldados del Regimiento Infantería de España núm. 5.

De Capiz bergantin-goleta núm. 73 Esperanza (s) Salvadora, en 14 dias de navegacion, con 60 bayones de azúcar, 200 cañanos de pelay, 100 bayones de almásiga, 1500 bayones vacuos y 100 piezas de cueros entre carabao y vaco; consignado al chino Quiza, su patron Fernando Concepcion, y de pasajeros tres chinos.

De Guimbal en Hilo, goleta núm. 163 Nira Sra. del Carmen, en 16 dias de navegacion, con 20 picos de sibucan, 400 id. de azúcar, 200 cañanos de pelay y 300 piezas de sinamay, consignado al pasajero Don Baltasar Miranda, su patron Tomas Gelvoro.

De Cagayan, lorchá núm. 2 Buen Viage, en 28 dias de navegacion, por haberse pasado en Cavite en donde descargó, su cargamento de tabaco; consignado á D. Narciso Padilla, su patron D. Tomas Eusebio.

De Ormoc en Leite, pontin núm. 61 S. José, en 15 dias de navega-

cion, con 147 picos de abacá, 124 cañanos de arroz de retorno y 5 picos de cueros de carabao; consignado á D. Guillermo Osmena, su patron Juan Golingo.

SALIDAS DE CABOTAGE.

Para Albay, bergantin núm. 11 Nuevo Bilbao.

Para id., bergantin-goleta núm. 13 Paz.

Para id., id. id. núm. 21 José Francisco.

Para Cebu, id. id. núm. 16 Guernica.

Para Pasacao, id. id. núm. 53 Trojano.

Para Mulanay, goleta núm. 101 S. Buenaventura.

Para Nasugbu, lorchá núm. 17 Enriqueleta.

Para Pangasinan, pontin núm. 88 S. Juan.

Para id., id. núm. 13 S. Ramon.

Para id., panco núm. 54 S. Antonio.

Para id., pontin núm. 78 Rosario.

Para id., id. núm. 188 S. Carlos (s) Catolico.

Para Zambeles, panco núm. 331 S. Antonio.

Para Taal, id. núm. 110 S. Vicente.

Table with 3 columns: Eposos, Termometro, Barometro. Data for 6 de la m., 12 del dia, 5 de la t.

MANILA:

Imprenta del Boletín oficial de Filipinas.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORROS DE FILIPINAS.

El 27 del corriente saldrá para Macao el bergantin hamburgués Prospero, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 23 de Junio de 1857.—Antonio G. y Lopez.

El bergantin español S. Lorenzo, saldrá el domingo 28 del corriente con destino á Emuy y Chancheu; y para el mismo dia á las 4 de su tarde la de igual aparejo hamburgués Cristian para Batavia, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 26 de Junio de 1857.—Antonio G. y Lopez.

Para Leite con escala en Capiz, saldrá a principio de Julio el bergantin-goleta CAROLINA; admite carga á flete y pasajeros, lo despacha en Sta Cruz Saturnino Lazaro. 2

Para Ormoc provincia de Leite, saldrá el 29 del corriente el bergantin-goleta PAZ; admite carga y pasajeros, lo despacha José Carballo. 2

Para Zamboanga, saldrá en todo el presente mes el bergantin-goleta MANUELITO, nuevamente construido y forrado en cobre; admite carga á flete y lo despacha su propietario José Gonzalez y Castro. 1